

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER-

ACUERDO NUMERO 0 2 6

(1 5 DIC. 2004)

Por medio del cual se amplía el Resguardo Indígena Yanacona de SANTA MARTA, con tres globos de terreno baldío (posesiones de miembros de la comunidad), ubicados en jurisdicción del municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER-

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 13 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y el numeral 9° del artículo 4° del Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO

La Junta Directiva del entonces Instituto Colombiano de la Reforma Agraria –INCORA, mediante resolución 011 de junio 29 de 2000, constituyó un resguardo a favor de la comunidad indígena Yanacona de SANTA MARTA, ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca, con una extensión de 510 hectáreas, 6732 metros cuadrados, que beneficiaron a una población de 108 personas integradas en 20 familias.

El resguardo indígena se encuentra debidamente registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 122-0012071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar, Cauca.

El expediente 42199 cuaderno 2, contiene las diligencias administrativas tendientes a la ampliación del referido resguardo y para el efecto la Subgerencia de Ordenamiento Social de la Propiedad del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER, mediante auto de octubre 17 de 2003, ordenó la visita y actualización del estudio; con oficio 1868 de octubre 24 de 2003 se requirió el concepto sobre la verificación y certificación de la función ecológica al Ministerio del Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual fue emitido favorablemente mediante resolución No. 584 de mayo 20 de 2004 (folios: 115 a 125 Cuaderno 2).

Se fijó y desfijó el edicto correspondiente entre octubre 29 y noviembre 12 de 2003, en el corregimiento de Villalobos, inspección de San Juan, según constancia de la alcaldía municipal de Santa Rosa, que obra a folios 85, 86 y 134 del Cuaderno 2.

POBLACIÓN

La población de la comunidad indígena es de 136 personas distribuidas en 25 familias, de las cuales 68 son hombres correspondientes al 50% de la población y 68 son mujeres correspondientes al 50%, pertenecientes a la etnia Yanacona.

Las consideraciones de índole cultural, social y económicas que sustentan la presente providencia se hallan contenidas en la parte motiva de la resolución 011 de junio 29 de 2000 que creo el resguardo.



INCODER

15 DIC. 2004

Continuación del acuerdo: "Por medio del cual se amplía el Resguardo Indígena Yanacona de SANTA MARTA, con tres globos de terreno baldío (posesiones de miembros de la comunidad), ubicados en jurisdicción del municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca."

TENENCIA DE TIERRA

El área para la ampliación del resguardo corresponde a tres globos de terreno baldío, que desde hace varios años se encuentran en posesión de varios miembros de la comunidad, las cuales aprovechan desde hace mucho tiempo y ceden para la ampliación del resguardo, con una extensión total de 143 Hectáreas, 300 Metros Cuadrados, así:

Posesiones cedidas al Cabildo Indígena Yanacona de Santa Marta:

- 1.- Posesión cedida por el señor Roberto Quinayas, con una extensión aproximada de 20 hectáreas, mediante acta sin fecha. (folio 98).
- 2.- Posesión cedida por el señor Gumercindo Quinayas, con una extensión aproximada de 8 hectáreas, mediante acta sin fecha. (folio 99).
- 3.- Posesión cedida por el señor Gentil Quinayas, con una extensión aproximada de 20 hectáreas, mediante acta sin fecha. (folio 100).
- 4.- Posesión cedida por el señor Quenedi Quinayas, con una extensión aproximada de 2 hectáreas, mediante acta sin fecha. (folio 101).
- 5.- Posesión cedida por el señor Conrado Chicangana, con una extensión aproximada de 30 hectáreas, mediante acta sin fecha. (folio 102).
- 6.- Posesión cedida por el señor Libio Chicangana, con una extensión aproximada de 30 hectáreas, mediante acta sin fecha. (folio 103).
- 7.- Posesión cedida por el señor Aníbal Quinayas, con una extensión aproximada de 2 hectáreas, mediante acta sin fecha. (folio 104).

Posesiones cedidas al Cabildo que suman, de acuerdo con el levantamiento topográfico, 143 Hectáreas, 300 Metros Cuadrados.

COLONOS

En el área que se pretende para la ampliación del resguardo no quedaron mejoras, colonos o personas ajenas a la parcialidad indígena.

Teniendo en cuenta las razones que motivaron la solicitud de la comunidad indígena, y los conceptos del estudio elaborado para la ampliación, se hace evidente que las tierras que conforman el resguardo no son suficientes para su adecuado asentamiento y desarrollo, por lo tanto se recomienda la ampliación con los terrenos anteriormente descritos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En la legislación colombiana la figura de resguardo tiene un marco legal definido, que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades indígenas; además es compatible con usos, costumbres y organización social.



15 DIC. 2004

INCODER

Continuación del acuerdo: "Por medio del cual se amplía el Resguardo Indígena Yanacona de SANTA MARTA, con tres globos de terreno baldío (posesiones de miembros de la comunidad), ubicados en jurisdicción del municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca."

La ley 21 de 1991, que ratificó el convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT., sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, en su Artículo 14, indica: " Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, deberán tomarse las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia".

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329, que las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

La ley 160 de 1994 en su artículo 12, numeral 18 y artículo 85, inciso 2 y el decreto reglamentario 2164 de 1995, otorga al INCORA hoy INCODER la facultad de constituir resguardos de tierras en favor de las comunidades indígenas que no las posean.

El artículo 31 de la ley 160 de 1994, dispone que el INCORA hoy INCODER adquirirá tierras: " Para las comunidades indígenas que no las poseen, cuando la superficie donde estuvieran establecidas fuere insuficiente o para sanear las áreas de resguardo que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad".

El párrafo 1º del artículo 85, expresa que: "Los predios y mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos y, dotación de tierras a las comunidades indígenas, serán entregados a título gratuito a los cabildos o autoridades tradicionales de aquellas para que de conformidad con las normas que les rigen, las administra y distribuya de manera equitativa entre todas las familias que las conforman".

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta las consideraciones socio-culturales, económicas y jurídicas, atrás expuestas y soportadas en documentos que obran en el expediente 42199 cuaderno 2, se colige la necesidad de ampliar el resguardo en favor de la comunidad indígena Yanacona de SANTA MARTA.

En consecuencia el Consejo Directivo del INCODER,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ampliar el resguardo indígena Yanacona de SANTA MARTA, constituido mediante resolución 011 de junio 29 de 2000, con tres globos de terreno en extensión de 143 hectáreas, 300 metros cuadrados, como se describe en la parte motiva de la presente providencia, que sumadas a las 510 hectáreas, 6732 metros cuadrados del resguardo constituido, queda el resguardo con diecisiete globos discontinuos, en un área total de 653 hectáreas, 7032 metros cuadrados, localizados en jurisdicción del municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca, de acuerdo a los siguientes linderos técnicos, según plano de INCODER con número de archivo INC-630.886 de octubre de 2003, así:

GLOBOS DE AMPLIACIÓN

" GLOBO 1.

Área: 131 Hectáreas, 577 Metros Cuadrados

NORTE: Partiendo del punto No. 9 hasta el punto No. 10 colinda con barranco Baldíos de la Nación, en distancia de 969 m. **OCCIDENTE:** Del punto No. 10 al punto No. 14 colinda



10 5 DIC. 2004

INCODER

Continuación del acuerdo: "Por medio del cual se amplía el Resguardo Indígena Yanacona de SANTA MARTA, con tres globos de terreno baldío (posesiones de miembros de la comunidad), ubicados en jurisdicción del municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca."

por trocha con NOE CHICANGANA en distancia de 1047m, sigue hasta el punto No. 20 colindando por trocha con VICENTE ORTEGA en distancia de 275m. **SUR Y ORIENTE:** Desde el punto No. 20 hasta el punto No. 8 colinda por el borde de esta meseta, con Peñas Baldíos de la Nación en distancia de 3017m, sigue hasta el punto No. 9 colindando por montaña con FERMIN CORDOBA en distancia de 150m. Punto este de partida donde encierra.

GLOBO 2

Area: 2 Hectáreas, 4360 Metros Cuadrados

NORTE Y OCCIDENTE: Partiendo del punto No. 27A hasta el punto No. 28 colinda por trocha con ANIBAL QUINAYAS, en distancia de 339 m. **SUR:** Desde el punto No. 28 al punto No. 29 colinda por trocha con MARINO NOGUERA, en distancia de 110m. **ORIENTE:** Desde el punto No. 29 hasta el punto No. 27A colinda por trocha con MARGARITA PALACIOS, en distancia de 229m. Punto este de partida donde encierra.

GLOBO 3

Area: 9 Hectáreas, 5363 Metros Cuadrados

NORTE: Partiendo del punto No. 23 hasta el punto No. 24 colinda por trocha con GENTIL QUINAYAS en distancia de 534m. **OCCIDENTE Y SUR:** Desde el punto No. 24 hasta el punto No. 20 colinda por peñascos con la cordillera el Tigre correspondientes a baldíos de la Nación en distancia de 770m. **ORIENTE:** Desde el punto No. 20 hasta el punto No. 23 colinda con la quebrada la Cristalina en distancia de 362m. Punto este de partida y encierra."

Los linderos correspondientes a los globos de resguardo constituido se encuentran en la resolución 011 de junio 29 de 2000.

ARTICULO SEGUNDO: Tramitese ante la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva, la anotación del presente acuerdo, en el folio de matrícula inmobiliaria No 122-0012071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar, (Cauca), correspondiente al registro de la resolución 011 de junio 29 de 2000, constituyó el resguardo indígena Yanacona de Santa Marta.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo con lo estipulado en el párrafo 2º del artículo 85 de la ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión por parte del INCODER (Decreto 1300 de mayo 21 de 2003), con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTICULO CUARTO: Según lo señalado en el artículo 63 y 329 de la Constitución Política, este resguardo es propiedad colectiva, inalienable, imprescriptible e inembargable; en consecuencia, los miembros del grupo indígena beneficiario de este resguardo deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como tal.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el resguardo indígena ampliado mediante la presente providencia se someterá a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente las tierras de propiedad privada, aledañas al resguardo, se sujetarán a las



INCODER

Continuación del acuerdo: "Por medio del cual se amplía el Resguardo Indígena Yanacona de SANTA MARTA, con tres globos de terreno baldío (posesiones de miembros de la comunidad), ubicados en jurisdicción del municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca."

servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del mismo y se supeditará a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación. El resguardo indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables.

ARTICULO SEXTO: Los terrenos que por esta resolución se convierten en resguardo indígena, no incluye las aguas que por el corren, que según el Código Civil son de uso público, las cuales continúan conservando el mismo carácter de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO SEPTIMO: La comunidad indígena a favor de la cual se destinan los terrenos señalados en esta resolución, podrán amojonar de acuerdo con los linderos fijados en la misma y colocar hitos o vallas alusivas al resguardo indígena.

ARTICULO OCTAVO: Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad indígena a la cual se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se amplía. La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo realicen o establezcan personas ajenas al grupo indígena beneficiario, con posterioridad a la expedición de la presente resolución, no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar al Estado o a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiera realizado.

ARTICULO NOVENO: La administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena, ampliado mediante la presente providencia, se someterán a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia.

ARTICULO DÉCIMO: El Gerente General del INCODER queda facultado para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena ampliado por esta resolución. En cualquiera de estos eventos y atendiendo las características culturales del grupo beneficiario, las medidas que vayan a tomarse, deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o autoridades tradicionales de la comunidad.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución deberá ser notificada, publicada y registrada conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y contra la misma procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo del INCODER.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de su fecha de publicación en el diario oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **05** DIC. 2004



INCODER

Continuación del acuerdo: "Por medio del cual se amplía el Resguardo Indígena Yanacona de SANTA MARTA, con tres globos de terreno baldío (posesiones de miembros de la comunidad) ubicados en jurisdicción del municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca."

12 5 DIC. 2004

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

EL SECRETARIO

Elaboró: Cecilia Mattos
Revisó: S. Garcés
Aprobó: D.F. Zubieta

Cecilia Mattos /C: Mis documentos/resoluciones/Santa Marta.doc